

CONSTITUCIONALISMO Y DEMOCRACIA

Domingo GARCÍA BELAÚNDE
(Perú)

Para caracterizar un sistema democrático desde el punto de vista constitucional pensamos que se debe tener presente el nacimiento del constitucionalismo moderno, tal como está reflejado en el famoso artículo 16, de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. De acuerdo con este artículo, la constitución existía en la medida que se respetaba la separación de poderes y la garantía de los derechos. Este esquema se desarrolló exitosamente durante todo el siglo XIX, período durante el cual el constitucionalismo representó la síntesis y la suma de todo pensamiento democrático. Sin embargo, hay dos hechos fundamentales que en las primeras décadas del siglo XX vienen a crear problemas a esta concepción. En primer lugar la aparición del pensamiento de Kelsen y su escuela, que identifican Estado y derecho, defendiendo la tesis de que todo Estado que tiene constitución, debe ser calificado como Estado constitucional. En segundo lugar, la rápida expansión de las ciencias sociales (desde Estados Unidos) que consideran al derecho y en consecuencia a la constitución, como un subsistema social, parte del “todo social”; y en tercer lugar, el carácter ambiguo que adquiere el término “democracia”, sobre todo en el período de entreguerras.

Todo esto, nos lleva a la conclusión que la caracterización del sistema democrático vista desde el constitucionalismo, sin dejar de ser interesante, resulta incompleta y, en consecuencia, no tiene poder explicativo. En tal virtud pensamos que debe invertirse la ecuación y buscar más bien las características democráticas que puede tener un sistema constitucional.

Debemos reconocer que la palabra “democracia” tiene muchos significados, pero si la entendemos como una forma de gobierno eminentemente política (aun cuando su funcionamiento depende de un adecuado basamento socioeconómico) podemos definirla como aquel sistema que permite la alternancia en los cargos públicos y la existencia de contiendas en las que participe la mayoría de la población. Así entendida, diremos que existen democracias integrales (sin entender esto en forma absoluta), cuasidemocracias, democracias-fachada, etcétera. Creemos en consecuencia que en lugar de un constitucionalismo democrático debemos pensar en términos de una democracia constitucional.